

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy 10 JUL 2020, al despacho el radicado bajo No. 2020/00023-00, informando que el término del traslado de la demanda, se encuentra vencido, y los demandados INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO y URIEL ROA, no dieron contestación a la demanda, ni propusieron excepciones de mérito contra la acción cambiaria. Sírvase proveer.

**El secretario,**

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**ARAUCA - ARAUCA**  
Arauca, 10 JUL 2020

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO N° 200-00023-00</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO y URIEL ROA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ISABEL ROA DELGADO</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DRA. DILIS YOLANDA GONZALEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN</b>

**I.- CUESTIÓN POR DECIDIR**

Cuando la parte demandada no propone excepción alguna contra las pretensiones de la demanda o acción cambiaria; se dictará auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Artículo 440 del Código General del Proceso). No se observan causales de nulidad que invalide lo actuado.

**III.- ACTUACION PROCESAL:**

Por auto de fecha 31 de enero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero, a favor de **ISABEL ROA DELGADO** y en contra de **INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO y URIEL ROA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00), por concepto de Capital de adeudado contenido en el acta de Confesión Ficta de fecha 15 de diciembre de 2019, declarada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, anexa a la demanda.-

2.- Por concepto de intereses corrientes causados durante el plazo, comprendido del 15 de junio de 2016 al 15 de junio de 2018.-

3.- Por la suma que corresponda a interés de mora sobre el capital adeudado, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2018, hasta que se cancele el total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.-

Todo lo cual deberían pagar los demandados **INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO** y **URIEL ROA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El demandado **URIEL ROA**, se notificó del mandamiento ejecutivo por AVISO, que le fue entregado en su dirección BRISAS DEL PUENTE del municipio de Arauca, el día 05 de marzo de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de correos CERTIPOSTAL, obrante a folio 21 del proceso.

La demandada **INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO**, se notificó del mandamiento ejecutivo por AVISO, que le fue entregado en su dirección Calle 20 No. 7-24, del municipio de Arauca, el día 05 de marzo de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de correos CERTIPOSTAL, obrante a folio 25 del proceso.

Dentro del término del traslado de la demanda, los demandados **INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO** y **URIEL ROA**, no dieron contestación a la demanda, ni propusieron excepción alguna, por lo que, el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**,

**IV.- RESUELVE**

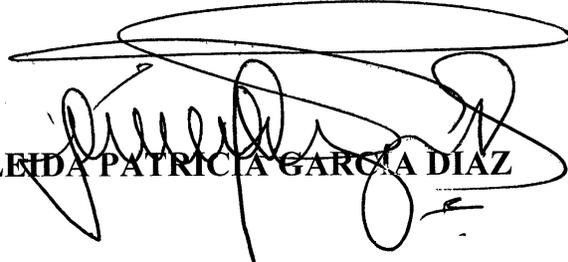
**Primero:** Seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por **ISABEL ROA DELGADO en contra de INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO y URIEL ROA**, radicado bajo No. 2020/00023-00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.-

**Segundo:** Requírase a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

**Tercero:** CONDENAR a los demandados **INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO** y **URIEL ROA**, al pago de las costas procesales. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000.00), equivalente al 5% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto, con fundamento en el artículo 5 numeral 4º, literal b), del acuerdo No. 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

**NOTIFÍQUESE:**

**La Juez,**

  
**LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ**

39

02 JUL 2020